



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JADER ORLANDO GONZÁLEZ AGUDELO
Demandada	SOCIEDAD MINERA SANJOSE S.A.S
Radicado	057363189001 2019 00104 00
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Procede este despacho a emitir decisión dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JADER ORLANDO GONZÁLEZ AGUDELO en contra de la SOCIEDAD MINERA SAN JOSÉ S.A.S, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

LA SOCIEDAD MINERA SAN JOSE S.A.S, representada legalmente por el señor WILMAR ALEXANDER LONDOÑO PÉLAEZ, se constituyó en deudora del señor JADER ORLANDO GONZÁLEZ AGUDELO, por la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), según documento privado de fecha 14 de noviembre de 2017 aportado en la demanda.

En vista de que la sociedad demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones contraídas, a través de apoderado judicial, el señor JADER ORLANDO GONZÁLEZ AGUDELO, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para hacer efectivo el pago de la deuda.

Como la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto del 19 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de LA SOCIEDAD MINERA SAN JOSE S.A.S, para lo cual se libraron las respectivas notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal se presentara a notificarse o pronunciarse sobre la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

La demanda se presentó en debida forma según control judicial, la sociedad minera demandada no canceló la obligación, ni propuso medio exceptivo alguno. El despacho es competente para conocer acorde con los factores objetivos y territoriales previstos para estimar la competencia; esto es, por un lado, la naturaleza del asunto y además, por tratarse de una acción ejecutiva de mayor cuantía.

Conforme lo establece el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del proceso el cual

reza "El ejecutado no propuso excepción oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo del bien embargado y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el ejecutado no propuso oportunamente excepciones de fondo frente a las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, y al no observar causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, entraremos a dar aplicación a la precitada norma, ordenando seguir adelante la ejecución por el capital y los respectivos intereses moratorios, disponiendo la liquidación del crédito, e imponiendo la respectiva condena en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor del señor JADER ORLANDO GONZÁLEZ AGUDELO, y en contra de la SOCIEDAD MINERA SAN JOSE S.A.S., en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los inmuebles y muebles que se llegaren a embargar y secuestrar y la entrega de los dineros que se embarguen, según las prescripciones del estatuto procesal.

TERCERO: CONDENAR al pago de costas procesales al demandado. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 3'395.000, equivalentes al 3% del valor de la obligación, de conformidad con el PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Procédase a la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 57

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 23 del mes de mayo de 2021 a las 8:00 AM

Braya Lorena Cardeno Garcia
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria